

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00345-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: FERNÁN FRANCISCO GUERRA NARVÁEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago, de fecha 24 de junio del cursante año. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 18 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial y constatada la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021, en el sentido de indicar que la parte demandante del presente proceso es BANCO DE BOGOTÁ y no como erradamente se identificó en la parte motiva y resolutive en el auto en mención, que se indicó BANCOLOMBIA S.A.

Así las cosas, este despacho considera procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme al artículo 286 del C.G.P. que cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de (...)” (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 286, del C. G. P.

RE S UELVE:

Corrójase el auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de junio de 2021, y téngase como parte demandante al BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

Para todos los efectos legales, el auto de fecha 24 de junio de 2021, la parte demandante es BANCO DE BOGOTÁ y el numeral 1° de la parte resolutive quedará así:

1.- Ordenase a: FERNÁN FRANCISCO GUERRA NARVÁEZ, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ, la suma de \$28.328.958,00 por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ No. 8676445, con fecha de vencimiento 26 de abril de 2021, anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios, de la obligación desde que se hizo exigible, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0b33daa235ccccbd4021e89d6e56091ccf0261ca3cdf0d1fdfdeb6e231adeb**

Documento generado en 18/10/2022 03:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**